

# **REGLAMENTO DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º** De acuerdo al artículo 4.01 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, las Asambleas Departamentales y los Consejos Departamentales son órganos de gobierno descentralizados del Colegio de Ingenieros del Perú que están regulados por los Arts. 4.43 a 4.51 y 4.52 a 4.66 del Estatuto y por el presente Reglamento.

## **TÍTULO II DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.º** La Asamblea Departamental constituye la máxima autoridad del Consejo Departamental de su circunscripción.

**Artículo 3.º** Las Asambleas Departamentales, de acuerdo al número de colegiados adscritos a su jurisdicción, serán:

- a. **Plenas.** Integradas por todos los colegiados registrados en el Consejo Departamental correspondiente, cuyo número no supere los 300, según lo estipulado en el Artículo 4.44 del Estatuto del CIP.
- b. **Representativas.** Su representación está fijada en el Artículo 4.45 del Estatuto del CIP y el Artículo 4.º del presente Reglamento.

**Artículo 4.º** La Asamblea Departamental (Representativa) está integrada de la siguiente manera:

- a. Los seis miembros del Consejo Departamental elegidos en las Elecciones del CIP.
- b. Los veinte miembros elegidos en las Elecciones del CIP como integrantes de la Asamblea Departamental, quienes no podrán ser reelegidos en el período inmediato siguiente.
- c. Los Presidentes de cada Capítulo.
- d. Los dos últimos ex-Decanos Departamentales.

**Artículo 5.º** El mandato de los miembros de la Asamblea Departamental es de tres (03) años.

Los integrantes de la asamblea departamental no podrán ser cónyuges o

parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los delegados que se integren como presidentes de Capitulo.

**Artículo 6.º** Son funciones y atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a. Referidas a su jurisdicción departamental y al Consejo Departamental, según sea el caso, las mismas funciones consignadas en los incisos a), b), d), e), f), h), m) y n) del Artículo 4.08 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú:
  - Formular y aprobar la política general y los planes de Desarrollo Departamental.
  - Evaluar periódicamente la ejecución de los planes de Desarrollo Departamental.
  - Dirigir y controlar la ejecución de la política económica y financiera del Consejo Departamental de su jurisdicción.
  - Aprobar el Plan Anual del Consejo Departamental.
  - Aprobar la gestión social, financiera, la memoria anual y los informes del Consejo Departamental.
  - Controlar los actos del Consejo Departamental y disponer las acciones convenientes.
  - Disponer auditorias, balances e investigaciones.
  - Elegir a la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión.
- b. Aprobar la creación de Capítulos.
- c. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Consejo Departamental de acuerdo a las normas establecidas en la Sección Quinta de este Estatuto, y remitirlo al Consejo Nacional para su integración en el presupuesto del CIP.
- d. Emitir pronunciamientos sobre los aspectos institucionales y de interés local.
- e. Aprobar la adquisición, enajenación de bienes muebles, títulos valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos, mayores de 200 UIT.
- f. Autorizar los créditos y aceptar las donaciones condicionadas.
- g. Aprobar la constitución de Comités Locales.
- h. Los Consejos Departamentales del CIP pueden distinguir con la condecoración "Medalla del Consejo Departamental" a los Miembros Ordinarios y Vitalicios que hayan cumplido una destacada labor profesional dentro de su jurisdicción departamental. El acuerdo se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos tercios de los conformantes de la Asamblea.
- i. Proponer ante el Consejo Nacional miembros honorarios del CIP.
- j. Elegir a la Comisión Electoral Departamental e informar de su designación a la Comisión Electoral Nacional.

- k. Todas aquellas que se deriven de este Estatuto.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES**

**Artículo 7.º** El Decano Departamental convoca y preside las sesiones de la Asamblea. En su ausencia, el Vicedecano; y en ausencia de ambos, el colegiado más antiguo integrante del Consejo Departamental.

**Artículo 8.º** El Secretario de la Asamblea Departamental tiene a su cargo:

- a. Cuidar que las citaciones de la Asamblea Departamental se efectúen con los requisitos y en los plazos que fija el Estatuto del CIP y que lleguen a cada integrante con la información correspondiente.
- b. Controlar que los miembros asistentes de la Asamblea Departamental firmen la lista de asistencia.
- c. Informar al Decano Departamental sobre la existencia de quórum para iniciar las sesiones.
- d. Dejar constancia de falta de quórum, anotando la relación de miembros asistentes, de los que justificaron su ausencia y los que faltaron injustificadamente.
- e. Mantener al día y custodiar el Libro de Actas de la Asamblea Departamental e incorporar las observaciones que los miembros de la Asamblea Departamental hagan expresamente.
- f. Encargarse de resumir las deliberaciones que se produzcan durante las sesiones y cerciorarse de que todas consten en el acta.
- g. Ser responsable de operativizar o hacer cumplir los acuerdos de la sesión del CNCD, hecho que deberá informar en la próxima sesión.
- h. Hacer seguimiento y reportar al CNCD el grado de cumplimiento de los acuerdos.
- i. Lo demás que le encargue la Asamblea Departamental y/o el Decano Departamental y las que se deriven de la naturaleza del cargo.

**Artículo 9.º** Todos los integrantes de la Asamblea Departamental tienen derecho a voz y voto. El Decano Departamental tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 10.º** La Asamblea Departamental se reúne ordinariamente una vez en cada semestre de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Departamental o lo solicite la Junta Directiva del Consejo Departamental o más del 50% de los integrantes de la Asamblea.

**Artículo 11.º** Las sesiones se convocan y notifican mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación escrita en el que se

adjuntará el documento oficial firmado por el Decano y secretario del Consejo Departamental.

La notificación o aviso debe tener una antelación no menor de quince (15) días tratándose de sesión ordinaria y de cinco (5) días para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar.

El Secretario de la Asamblea Departamental deberá verificar en forma continua la permanencia de los miembros asistentes a la Asamblea Departamental.

Cada miembro de la Asamblea Departamental es responsable de su permanencia ante la Asamblea Departamental y justificará, de ser el caso, las inasistencias.

**Artículo 12.º** El quórum para las sesiones de la Asamblea Departamental es la mitad más uno en primera citación. En segunda citación sesionará con por lo menos un tercio de sus Miembros.

El quórum para las sesiones de Asamblea Departamental para comprar o vender bienes, títulos valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones condicionadas, debe ser mínimo dos tercios de sus integrantes.

El acuerdo se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos tercios de los conformantes de la Asamblea, a excepción de aquellos Consejos Departamentales comprendidos en el artículo 3.º inc. a) del presente Reglamento, para los cuales se requiere el 10% de los Miembros de su Asamblea Departamental.

**Artículo 13.º** Son de aplicación a las sesiones de la Asamblea Departamental los artículos 4.10, 4.11, 4.13, 4.15 y 4.20 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, en lo concerniente a su competencia departamental:

- a. Todos los integrantes de la Asamblea Departamental tienen derecho a un voto. El Decano Nacional tiene voto dirimente en caso de empate.
- b. La Asamblea Departamental sesiona ordinariamente, como mínimo, una vez cada semestre de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Departamental o la Junta Directiva del Consejo Departamental o más del 50% de los integrantes de la Asamblea.
- c. Si la Asamblea Departamental no se reuniera en primera sesión y la notificación o aviso de convocatoria no estableciera la oportunidad en que debe reunirse en segunda citación, la sesión se entiende automáticamente convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.
- d. Un resumen de las deliberaciones, los acuerdos de la Asamblea

Departamental y lo que expresamente soliciten sus integrantes se asienta en el Libro de Actas.

**Artículo 14.º** En el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se tratarán los asuntos de la agenda.

Durante la sesión, se observarán las siguientes reglas:

- a) Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate.
- b) El tiempo disponible para cada miembro será:
  - Hasta tres (03) minutos para la sustentación.
  - Hasta tres (03) minutos para cada orador inscrito, en la primera ronda.
  - Hasta dos (02) minutos de réplica, en la segunda ronda.
- c) La formulación de preguntas se hará por un tiempo máximo de un (01) minuto.
- d) Al término de la segunda rueda, el Decano Departamental o el Presidente de la sesión dará por concluido el debate y someterá a votación si el caso lo amerita.

**Artículo 15.º** La cuestión previa, basada en hechos, se plantea en cualquier momento del debate antes de la votación, a efectos de llamar la atención por incumplimiento de las reglas de procedimiento del debate o de la votación.

El Decano Departamental concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

**Artículo 16.º** En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros pueden plantear una Cuestión de Orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y/o sus Reglamentos, debiendo citar el artículo o los artículos pertinentes al caso. El Decano Departamental, o el presidente de la sesión, resolverá lo pertinente.

**Artículo 17.º** Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los participantes, el Decano Departamental o el Presidente de la sesión anunciará que se procederá a votar.

Iniciado el proceso de votación, este no será interrumpido por ningún motivo. Las decisiones de la Asamblea Departamental se adoptan por mayoría simple, salvo los casos en que el Estatuto establezca mayoría calificada.

**Artículo 18.º** Un resumen de las deliberaciones, los acuerdos de la Asamblea Departamental y lo que expresamente soliciten sus integrantes se asienta en el Libro de Actas.

**Artículo 19.º** Los miembros convocados que hayan confirmado su asistencia y no concurran a la sesión de la Asamblea Departamental sin causa justificada serán sancionados con impedimento de asistir a la próxima sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria. En caso de reincidencia serán sometidos al proceso disciplinario correspondiente.

**Artículo 20.º** Los miembros convocados que asistan a una sesión de la Asamblea Departamental y se retiren sin solicitar permiso a la mesa sin justificación alguna recibirán una llamada de atención, y si reinciden quedan impedidos de asistir a la próxima sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, pudiendo ser denunciados ante el Tribunal Departamental de Ética respectivo.

**Artículo 21.º** En caso de incumplimiento de las funciones especificadas, el Decano Departamental y/o responsable de la implementación de los acuerdos serán pasibles de llamada de atención para la primera ocasión y si reinciden sufrirán suspensión en sus funciones, pudiendo ser denunciados ante el Tribunal Departamental de Ética respectiva.

### **TÍTULO III DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES**

**Artículo 22.º** El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral que representa a la profesión de Ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental. Su inscripción registral procederá siempre que cuente con la aprobación y el reconocimiento de la Comisión Electoral Nacional y del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 23.º** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Consejo Departamental:

- a. Referidas a su jurisdicción departamental y a la Asamblea Departamental, según corresponda, las mismas funciones y atribuciones consignadas en los incisos a), c), g), l), m), n), o), p), q), r), bb), gg) y hh) de los Artículos 4.29 y 4.33 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
- b. Recibir y emitir informe de las solicitudes de colegiación y remitirlas al Consejo Nacional para su registro.
- c. Formular y presentar a la Asamblea Departamental, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los Planes de Desarrollo y de Trabajo, la Memoria y el Balance.

- d. Informar a la Asamblea Departamental, a través del Decano Departamental, sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
- e. Designar comisiones y comités técnicos de su jurisdicción.
- f. Designar o nominar peritos a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas.
- g. Proponer reglamentos para aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- h. Pronunciarse, a través del Decano Departamental, sobre asuntos de interés público de su circunscripción departamental.
- i. Organizar congresos nacionales de las especialidades cuando les fuera asignada la sede de los mismos.
- j. Comprar, vender, acumular, independizar y sanear bienes muebles e inmuebles, títulos valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos previa aprobación de la asamblea departamental, en concordancia con los Artículos 4.46 y 4.49 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
- k. Entregar la documentación y cargo al finalizar el período de gestión, conforme a su reglamento, siendo su omisión sancionada por el Órgano Deontológico correspondiente.
- l. Todas las demás que le señale el Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a otros órganos departamentales o a la Asamblea Departamental.

**Artículo 24.º** La Junta Directiva del Consejo Departamental está integrada, como máximo, por once (11) miembros:

- a. Decano Departamental.
- b. Vicedecano Departamental.
- c. Director Secretario.
- d. Director Prosecretario.
- e. Director Tesorero.
- f. Director Protesorero.
- g. Los Presidentes de los Capítulos que hayan obtenido la más alta votación, en un máximo de cinco, asumirán el cargo de Directores.

Los miembros indicados en a), b), c), d), e) y f) serán elegidos formando una lista, para los Consejos Departamentales definidos en el Artículo 4.44 del Estatuto del CIP y, conjuntamente con los miembros de la Asamblea Departamental, conforme lo establecido en el Artículo 4.45 de la misma norma, por votación universal, obligatoria directa, personal y secreta, el día en que se realizan las elecciones generales del CIP, siendo su período de mandato de tres (3) años.

**Artículo 25.º** Para ser candidato a la Junta Directiva del Consejo Departamental por elección directa, se requiere:

- a. Tener por lo menos diez (10) años de colegiado.
- b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por el Órgano Deontológico del CIP en los últimos 5 años.
- c. Encontrarse inscrito en el Consejo Departamental al que postula por un periodo de tres (3) últimos años como mínimo.
- d. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado.
- e. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal.
- f. Los candidatos a Decano y el Vicedecano deben ser peruanos de nacimiento.

No se puede ser candidato a la Junta Directiva del Consejo Departamental y simultáneamente a cualquier cargo del Consejo Nacional, delegado a la Asamblea o Directivo de Capítulo.

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.

**Artículo 26.º** No pueden pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva del mismo Consejo Departamental los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de parentesco entre Miembros de la Junta Directiva y Presidentes de Capítulos, la representación de este último será ejercida conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.67 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú. Su incumplimiento determina la separación definitiva en los cargos asumidos y se informará al órgano deontológico correspondiente.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES**

**Artículo 27.º** En la primera sesión de la Junta Directiva del Consejo Departamental, se integrarán hasta cinco (5) Directores, según lo establecido en el Artículo 25.º del presente Reglamento.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. En segunda votación el Decano Departamental tiene voto dirimente en caso de empate.

Adicionalmente el Consejo Departamental decidirá si asigna funciones especiales a los Directores de acuerdo al Plan de acción del Consejo.

**Artículo 28.º** Las sesiones de la Junta Directiva del Consejo Departamental son convocadas y presididas por el Decano Departamental. En ausencia de este, la



sesión la preside el Vicedecano Departamental; en ausencia de ambos, el Miembro con el número de colegiatura más antigua.

El Director Secretario Departamental actúa como Secretario; en ausencia de este, actúa como Secretario el Director Prosecretario Departamental; y en ausencia de ambos, quien designe la Junta Directiva del Consejo Departamental.

**Artículo 29.º** La Junta Directiva del Consejo Departamental sesiona ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Departamental, por su propia iniciativa o a pedido de más de la mitad de sus integrantes.

**Artículo 30.º** Las sesiones se convocan y notifican mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación escrita, en el que se adjuntará el documento oficial firmado por el Decano y secretario. La notificación o aviso debe tener una antelación no menor de quince (15) días tratándose de sesión ordinaria y de cinco (5) días para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar.

Se considera como asistente al miembro que esté presente como máximo a 30 minutos de iniciada la sesión.

**Artículo 31.º** En el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se tratarán los asuntos de la agenda.

Durante la sesión, se observarán las siguientes reglas:

- a. Las intervenciones deberán contraerse al punto en debate.
- b. El tiempo disponible para cada miembro será:
  - Hasta tres (03) minutos para la sustentación.
  - Hasta tres (03) minutos para cada orador inscrito, en la primera ronda.
  - Hasta dos (02) minutos de réplica, en la segunda ronda.
- c) La formulación de preguntas se hará por un tiempo máximo de un (01) minuto.
- d) Al término de la segunda rueda el Decano Departamental dará por concluido el debate y someterá a votación si el caso amerita.

El secretario deberá verificar en forma continua la permanencia de los miembros asistentes a la Junta Directiva del Consejo Departamental.

Cada miembro es responsable de su permanencia ante la Junta Directiva del

Consejo Departamental y justificará, de ser el caso las inasistencias.

**Artículo 32.º** Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los participantes, el Decano Departamental, o el presidente de la sesión, anunciará que se procederá a votar. Iniciado el proceso de votación, este no será interrumpido por ningún motivo.

La cuestión previa, basada en hechos, se plantea en cualquier momento del debate antes de la votación, a efectos de llamar la atención por incumplimiento de las reglas de procedimiento del debate o de la votación.

El Decano Departamental concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

**Artículo 33.º** En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros pueden plantear una Cuestión de Orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y/o demás reglamentos, debiendo citar el artículo o los artículos relacionados con la Cuestión de Orden. El Decano Departamental, o el presidente de la sesión, resolverá lo pertinente.

**Artículo 34.º** Los miembros convocados que asistan a una sesión de la Directiva del Consejo Departamental y se retiren sin solicitar permiso a la mesa sin justificación alguna recibirán llamada de atención y si reinciden quedan impedidos de asistir a la próxima sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, pudiendo ser denunciados ante el Tribunal Departamental de Ética respectiva.

**Artículo 35.º** La Junta Directiva del Consejo Departamental solo puede adoptar decisiones reunida en sesión. De cada sesión se levantará un acta, y los miembros son solidariamente responsables de los acuerdos que resuelvan, salvo hagan constar su desacuerdo en el acta respectiva.

**Artículo 36.º** Las funciones y atribuciones del Decano Departamental son:

- a. Representar al Consejo Departamental ante los Organismos Públicos y privados de su jurisdicción.
- b. Dirigir las actividades del Consejo Departamental.
- c. Presidir todos los actos institucionales de su jurisdicción.
- d. Hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Departamental y mantenerle informado de la marcha institucional.
- e. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Departamental y de la Junta Directiva del Consejo Departamental.
- f. Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento.

- g. Despachar en su sede institucional y velar por el normal funcionamiento de las actividades de su circunscripción.
- h. Firmar la documentación del Consejo Departamental, así como las minutas y escrituras.
- i. Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea Departamental.
- j. Preparar, con el Director Secretario, la agenda de las sesiones de Asamblea Departamental y de la Junta Directiva Consejo Departamental.
- k. Autorizar los gastos, con el Director Tesorero y con cargo a las partidas presupuestales aprobadas según las normas y procedimientos correspondientes.
- l. Designar, con la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Departamental, a los Miembros de los Comités Locales y supervisar su funcionamiento.
- m. Solicitar la acumulación de predios, licencias de edificación y declaratoria de fábrica; podrá constituir hipotecas y demás gravámenes, previa aprobación del Consejo Nacional o Consejo Departamental, según corresponda.
- n. Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada periodo de su mandato; la omisión o negativa a firmar será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP.
- o. Otorgar poderes de representación.
- p. Todas aquellas que se deriven de este Estatuto.

**Artículo 37.º** Corresponde al Director Secretario:

- a. Actuar como secretario de la Asamblea y Consejo Departamental.
- b. Mantener al día el Libro de actas de las sesiones de Asamblea y Consejo Departamental.
- c. Refrendar las providencias, certificados y documentos que expida el Decano o Consejo Departamental.
- d. Ser Fedatario del Consejo Departamental.
- e. Tramitar la correspondencia.
- f. Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del Consejo Departamental.
- g. Supervisar la marcha administrativa.
- h. Presidir la Comisión Departamental de Colegiación.
- i. Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada periodo de su mandato. La omisión o negativa a firmar será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP.
- j. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

**Artículo 38.º** Corresponde al Director Tesorero:

- a. Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental.

- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual.
- c. Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado.
- d. Firmar con el Decano Departamental los contratos que una vez autorizados obliguen económicamente al Consejo Departamental.
- e. Supervisar la elaboración de los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) con las notas y anexos de cada ejercicio presupuestal y someterlos al Consejo Nacional.
- f. Elevar al Consejo Departamental un informe semestral de los estados financieros con sus notas y anexos.
- g. Coordinar la ejecución del Presupuesto del Consejo Departamental con los Capítulos.
- h. Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Departamental.
- i. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

**Artículo 39.º** Corresponde al Vicedecano Departamental:

- a. Reemplazar al Decano Departamental en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones.
- c. Presidir el ISS departamental.
- d. Presidir la comisión de defensa profesional departamental.
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

**Artículo 40.º** Corresponde al Director Prosecretario:

- a. Reemplazar al Director Secretario en caso de licencia, impedimento o vacancia o suspensión. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Director Secretario en el ejercicio de sus funciones.
- c. Presidir el IEPI departamental.
- d. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

**Artículo 41.º** Corresponde al Director Protesorero:

- a. Reemplazar al Director Tesorero en caso de licencia, impedimento, vacancia o suspensión. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Director Tesorero en el ejercicio de sus funciones.
- c. Elaborar y coordinar el Plan Estratégico departamental del CIP.
- d. Presidir el Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI) Departamental.
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

**Artículo 42.º** Corresponde a los Directores, además de las obligaciones generales inherentes a su calidad de Miembros del Consejo Departamental, ejercer los cargos para los cuales los designe el Consejo Departamental con las

funciones y atribuciones que establezca cada Reglamento.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA VACANCIA**

**Artículo 43.º** El cargo de integrante del Consejo Departamental vaca por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Impedimento físico o mental.
- d. Haber incurrido en inhabilitación.
- e. Dejar de ser Miembro del CIP.
- f. Haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal.
- g. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.

**Artículo 44.º** En caso de vacancia, los cargos del Consejo Departamental serán suplidos hasta completar su período, de la siguiente manera:

- a) Del Decano Departamental, por el Vicedecano Departamental.
- b) Del Director Secretario, por el Director Prosecretario.
- c) Director Tesorero, por el Director Protesorero.
- d) Del Vicedecano, Director Prosecretario y Director Protesorero, por alguno de los cinco Directores Presidentes de Capítulos más votados que conforman la Junta Directiva del Consejo Departamental.
- e) De los Directores Presidentes, por su Vicepresidente respectivo.